

Puerto-Rico, 23 de Junio de 1885. — Francisco Fabro. [2771] 15-15

Hago saber: que por acuerdo del Ilmo. Sr. Intendente general se anuncia el extravío de la carta de pago correspondiente al cargamento número 28, importante 210 pesos, expedida por este Centro en 9 de Agosto de 1882, á favor de Don Juan Mollfulleda, en calidad de "Deposito Gubernativo," en quince números consecutivos de la GACETA OFICIAL, para que la persona en cuyo poder se encuentre, la presente en esta Tesorería, durante el término de publicación, pasado el cual se tendrá por nulo y de ningún valor ni efecto procediéndose á lo demás que corresponda.

Puerto-Rico, 15 de Julio de 1885. — F. Fabro. (3160) 15-6

Comandancia Principal de Marina

DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

Se hace público por el presente que la Superior Autoridad del apostadero de la Habana se ha servido disponer, con fecha 8 del actual, que se anuncien por el término de cuarenta y cinco días las vacantes de Perito mecánico para los puertos de esta provincia en la forma que dispone la Real orden de 30 de Enero del corriente año que á continuación se copia á fin de que los que deseen entrar al concurso promuevan sus solicitudes documentadas en debida forma y con copia de los títulos profesionales de que se hallen en posesion presentándolas en esta Comandancia para cursarlas é informarlas conforme á lo preceptuado.

REAL ORDEN QUE SE CITA.

"Excmo. Sr.: — En vista de la imprescindible necesidad de contar en los puertos con el personal idóneo que inspeccione las construcciones y reparaciones de los buques de hierro, máquinas y calderas, justiprecio las averías por choques ó coaliciones é informe en cuanto á dicha clase de buques se refiere, con arreglo á lo dispuesto en la Ordenanza de Matrículas y Código de Comercio; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente: — Primero. — Que se provean por concurso las plazas de Peritos mecánicos de los puertos. Para ello los Comandantes de Marina publicarán las vacantes en los BOLETINES OFICIALES de la provincia y periódicos de la localidad, señalando el plazo de treinta días para la admision de las solicitudes, las que vendrán acompañadas de copia legalizada ó certificacion del título ó profesion del aspirante. Pasado dicho plazo, remitirá las peticiones recibidas al Capitan ó Comandante General del Departamento ó apostadero. — Segundo. Podrán ser nombrados Peritos mecánicos de los puertos, los Ingenieros y Peritos mecánicos é industriales los Jefes y Contramaestres de talleres de máquinas y fundicion, y los maquinistas con título y cinco años de práctica. — Serán preferidos en el orden que se expresan los solicitantes á una misma plaza. — Tercero. Unas tarifas acordadas en reunion de navieros, consignatarios, Ingenieros mecánicos ó industriales y Jefes de taller, bajo la Presidencia del Comandante de Marina, señalará los emolumentos que deben percibir los Peritos por los reconocimientos y servicios que lleven á cabo. — Cuarto. La Autoridad de Marina no podrá utilizar los servicios de los Ingenieros y maquinistas de la Armada para los reconocimientos periciales, si no á falta ó por ausencia del Perito mecánico de la localidad. — De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 30 de Enero de 1885. — JUAN ANTEQUERA. — Sr. Presidente de la Junta Superior consultiva."

Puerto-Rico, 21 de Julio de 1885. — José de Carranza. [3278] 3-2

Presidio provincial de Puerto-Rico.

Pliego de condiciones con sujecion á las que se saca á pública subasta, el suministro de víveres para los confinados del expresado Establecimiento, durante el actual año económico, ó sea hasta el 30 de Junio de 1886.

1ª La subasta tendrá lugar el dia 26 de Agosto próximo, de diez á once de la mañana en la Secretaría del Gobierno General ante la Junta económica del expresado Establecimiento, y bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador General, ó persona en quien delegue sus facultades; todo con arreglo á lo que previene la Real orden de 30 de Abril de 1834 y artículo 83 de las Ordenanzas del ramo, siendo regido el contrato con sujecion al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. El rematante ó rematantes, renunciarán á todo fuero, quedando sometidos á la jurisdiccion gubernativa en lo relativo al buen cumplimiento de su compromiso, y si faltasen á él, les serán impuestas y exigidas gubernativa y ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso á tenor de lo que se determinará en la condicion 4ª quedándoles el derecho de la gestion á que se considere con justicia por la vía contenciosa — administrativa.

2ª Las proposiciones que no podrán exceder del precio límite que por cada racion se señalará en la condicion 4ª, se presentarán arregladas al modelo que al final se inserta, y cerradas se entregarán, abierta que sea la subasta el dia y hora citados, al Excmo Sr. Presidente de la misma, debiendo ir acompañadas del recibo que justifique haber depositado en la Administracion del Presidio la cantidad de seiscientos pesos moneda oficial, como fianza provisional, una hora antes de empezarse la subasta por lo ménos, si la proposicion fuese para el suministro de todos los penados del Establecimiento, y de trescientos pesos por cada una respectivamente, si se presentasen separadas para los de la Capital, Rio-piedras é Isla Culebrita, y para los que se hallan ó destinen á la carretera Central de Cayey á Aibonito, Ponce y Seccion del Tendal de ladrillos establecida en la misma Ciudad así como los de la carretera de Cayey á Guayama, en el caso de dar principio las obras de la misma durante el expresado año económico, cuya suma será devuelta el dia de la subasta á los no agraciados y á los que lo fuesen se les retendrá hasta que constituyan la fianza definitiva que se se fija en la siguiente condicion.

Al tenor de lo que queda indicado, las proposiciones para la contrata, podrán abarcar el total suministro para toda la fuerza dependiente de este Presidio, ó subdividirse en dos partes que comprendan, una el de los confinados que se hallen en esta Capital, sus inmediaciones, Rio-piedras é Isla Culebrita, y otra para los que en la actualidad trabajan y se destinen á dichas carreteras y Tendal citado anteriormente prefiriéndose en igualdad de circunstancias la que abrase el suministro general advirtiendo que el contratista que se comprometa á suministrar los alimentos á los confinados que trabajan en las carreteras referidas se obliga á tener á disposicion del Jefe encargado del Presidio, con la necesaria anticipacion, los artículos de comestibles en Cayey para las Brigadas que trabajan desde allí á Aibonito, segun lo exijan las atenciones del servicio y previo aviso que se le dará por el funcionario citado con ocho dias de anticipacion; siendo de cuenta de Obras públicas y cuidado del Presidio, el transporte despues á los puntos intermedios en que se hallen destinados los confinados. El contratista de la fuerza de la Capital ha de entregar los víveres de la 2ª Brigada, que está situada en las inmediaciones del pueblo de rio-piedras, el dia 30 de cada mes los pertenecientes á todo el siguiente, y lo propio hará el 20 con los de los confinados ocupados en los trabajos del Faro de la Isla Culebrita, siendo tambien por cuenta de Obras públicas el transporte de los mismos.

3ª La fianza definitiva para responder al cumplimiento del contrato, será de dos mil pesos moneda oficial que es próximamente el importe de un mes de suministro, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 12 de Junio de 1845, y se depositará en la Tesorería de Real Hacienda, no devolviéndose al interesado hasta la terminacion y cumplimiento del contrato esto en el caso de que resultare un solo contratista, pues si fuesen distintos los que se comprometiesen al suministro en la forma que queda expresada, cada uno constituirá la fianza de mil pesos.

4ª El contratista se compromete á suministrar los alimentos en la cantidad que mas adelante y en esta misma condicion se fijará al precio de doce centavos de peso moneda oficial por cada plaza en rancho, concediéndose la preferencia al postor que lo hiciere con mas ventaja para el Establecimiento ó sea á precio mas módico: cada racion diaria se dividirá en dos ranchos, por mañana y tarde y se compondrá de ocho onzas de carne de res, doce idem de garbanzos, cuatro idem de arroz, una idem manteca, media idem de café, media idem de azúcar y una libra de pimenton, siete idem de sal y una idem de cebollas y ajos por cada cien plazas, con destino á la fuerza de esta Capital, sus inmediaciones Rio-piedras é Isla Culebrita, pues para la restante de las carreteras y Tendal de Ponce, se aumenta una libra de pan por plazas y seis centavos por idem, ó sean diez y ocho el total de cada una diariamente; debiendo suministrar tambien los ranchos variados á toda la fuerza del Presidio en esta forma: uno compuesto de siete onzas de tocino, ocho idem de habichuelas ó garbanzos, ocho idem de arroz; y otro con doce onzas de bacalao, diez idem de garbanzos ó habichuelas, cuatro idem de papas y cuatro idem de arroz; todo por plaza y además lo marcado en el primer rancho anteriormente citado, que no podrán variarse sin orden del Jefe del Presidio.

Tambien será de cuenta del contratista facilitar patatas, cuando el Jefe del Establecimiento lo exija, siempre que el precio de este artículo en el mercado no sea excesivo en la proporcion de dos libras de estas por cada una de cualquiera de las otras semillas ó pastas que quedan expresadas y que en este caso se excluirán.

Todos los artículos han de ser de buena calidad, frescos del dia el pan y la carne; serán pesados y reconocidos por los encargados del Presidio á presencia del contratista ó su representante, incurriendo en falta que se castigará con sujecion á lo que preceptúa el párrafo siguiente, si al ser rechazado algun artículo por no reunir condiciones de recibo retrasa mas de dos horas su reemplazo.

Quando el contratista faltare á alguna de las condiciones ó casos estipulados se hará el suministro por Administracion á su cuenta sufriendo además la multa de quince pesos por cada omision en que incurra en el suministro y á las tres faltas que cometa bien sea por la mala calidad de los víveres que presente, por falta

de peso ú otra cualquiera de las que como tales se reputen en el fiel cumplimiento de lo estipulado por la precitada contrata, podrá el Excmo. Sr. Gobernador General rescindir la, siendo tambien en este caso de cuenta del contratista el mayor coste que ocasione la compra de comestibles por Administracion desde la fecha de la rescision del contrato, hasta que se celebre nueva licitacion y adjudicacion, que como consecuencia deberá verificarse.

5ª Son de cuenta del contratista todos los gastos de la escritura que ha de otorgar ante Notario público á las veinte y cuatro horas despues que se le notifique la aprobacion del remate así como la fianza definitiva: debiendo entregar un testimonio de aquel documento al Comandante del Presidio.

6ª El importe de las raciones que suministre el contratista se le abonará puntualmente por la Administracion del Presidio, dentro de los diez primeros dias del mes siguiente al del vencimiento, á cuyo fin del primero al cuatro presentará al segundo Jefe ó á quien ejerza sus funciones, en el Detall del Establecimiento, si fuese en la Capital, y si en cualquiera de los pueblos de la carretera Central, al Jefe ó encargado del Presidio que allí se hallare, una relacion del suministro practicado en el mes anterior, documentada con las papeletas de los pedidos hechos por los encargados al efecto, á fin de que pueda ser comprobada su exactitud con los datos de la Oficina del Detall y despues de llenar este requisito indispensable pueda disponer el pago el primer Jefe, dentro del plazo señalado.

7ª Dicho remate no tendrá efecto ni validez sin que ántes merezca la Superior aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General y se comunique al Jefe del Presidio quien lo hará al contratista.

Modelo á que deben adaptarse las proposiciones.

"Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL (aquí la fecha) y de todas las obligaciones que han de regir en la contrata del suministro de víveres para los ranchos con destino á los confinados del Presidio de esta provincia, pan, café y azúcar durante el año económico de 1885 á 86, se comprometo á tomar por su cuenta dicho suministro general de todos los penados, (caso de desear solo una de las dos partes en que queda dicho se puede subdividir la contrata, se expresará que se comprometo á tomar por su cuenta el suministro para los penados destinados en la Capital, sus inmediaciones, Rio-piedras é Isla Culebrita, ó para los que se encuentren en las carreteras citadas y Tendal de ladrillos de Ponce) por la cantidad de.... tantos centavos de peso moneda oficial (en letra) por racion ó plaza diaria, á cuyo efecto acompaña documento que justifique haber hecho el depósito en la Administracion del Presidio.

(Fecha y firma.)

Cerradas las proposiciones se dirigirán con este sobre: "Proposicion para el remate del suministro de víveres con destino á los confinados del Presidio provincial (consignando si es para el suministro general ó solo para uno de los dos en que puede subdividirse) durante el año económico de 1885-86."

Puerto-Rico, 18 de Julio de 1885. — El 1.º Jefe, Luis Durán.

Puerto-Rico, 21 de Julio de 1885. — Aprobado, Daban. [3237] 3-3

Cuerpo de Policía, Seguridad Y ORDEN PUBLICO. DE PUERTO-RICO.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza de este Cuerpo en el mes de Junio próximo pasado, segun se demuestra por los certificados de las Autoridades locales que como comprobantes se acompañan.

MOTIVOS	Número
Por embriaguez.....	116
Por escándalo.....	338
Por pelea y riña.....	193
Por indocumentados.....	1260
Por robo.....	12
Por sospechas de idem.....	21
Por hurto.....	27
Por sospechas de idem.....	11
Por portar armas prohibidas.....	6
Por rateros y sospechosos.....	20
Por infraccion al Bando de policía.....	199
Por heridas.....	50
Por atropello.....	22
Por injurias.....	5
Por sospechosos.....	8
Por blasfemias.....	3
Por conducir reses sin guía.....	5
Por desacato.....	1
Por dementes.....	8
Por estafa.....	2
Por deshonestos.....	12
Por inferir golpes.....	15
Por desertos.....	1
Por desobediencia.....	33
Por incendiarios.....	1
Reclamados por las Autoridades.....	559
Bapto.....	5
Pliegos conducidos por ruta.....	35